



República de Colombia
Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral
Listado de Estado

ESTADO No. 038

Fecha: 05/05/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001221400020220019000	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Verbal	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VCIO	JUZGADO PRMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN	Auto remite por competencia	04/05/2023
50001310300520150017501	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FERNANDO LONDOÑO QUIZA	Auto remite por competencia	04/05/2023
50001310500220170022401	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	NORMA ROCIO MURILLO CLAVIJO	COLPENSIONES	Auto Corre Traslado	04/05/2023
50001310500220190022901	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	SANDRA MILENA AYURE QUINTERO	IDALI DEVIA CANO	Auto Corre Traslado	04/05/2023
50001310500320180054501	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	YESID GUSTAVO GONZALEZ ALVARADO	CLINICA MARTHA SA.	Auto admite recurso apelación	04/05/2023
50001310500320180054501	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	YESID GUSTAVO GONZALEZ ALVARADO	CLINICA MARTHA SA.	Auto Corre Traslado	04/05/2023
50001315300220170026801	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Verbal	DELIO PABON CUBILLOS	NUEVA EPS	Auto remite por competencia	04/05/2023
50001315300420140030601	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Verbal Sumario	VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ	JUNIO GUERRERO NIÑO	Auto remite por competencia	04/05/2023
50001315300420170039801	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Verbal	ANA GRACIELA MURCIA MURCIA	FAMISANAR LTDA	Auto remite por competencia	04/05/2023
50001315300420170039802	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Verbal	ANA GRACIELA MURCIA MURCIA	FAMISANAR LTDA	Auto remite por competencia	04/05/2023
50006315300120180015701	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Verbal	FUNDAVISER S.A	SALOMON ROJAS ALVAREZ	Auto remite por competencia	04/05/2023
50313311300120200005001	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	RAUL GRAJALES LOPEZ	COAGROINDULLANOS - UARIV	Auto resuelve recurso apelación	04/05/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50573318900120210003101	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Con garantía mobiliaria (ley 1676 de 2013)	INPUTS BROKERS GROUP SAS	BRAGANZA S.A.S	Auto remite por competencia	04/05/2023
50689318900120180001501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Verbal	MARIA LUCINDA LARA DELGADO	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Auto remite por competencia	04/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 50313-3153-001-**2020-00050-01**
DEMANDANTE: RAÚL GRAJALES LÓPEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA
DE LOS LLANOS ORIENTALES y la UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS.

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Sala de Decisión, a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante **RAÚL GRAJALES LÓPEZ**, contra el auto proferido el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**.

2.- ANTECEDENTES:

2.1.- DEMANDA Y ACTUACIONES EN PRIMERA INSTANCIA.

Mediante escrito radicado el día 17 de febrero de 2020, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Civil del Circuito de Granada, **RAÚL GRAJALES LÓPEZ** demandó a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA DE LOS LLANOS ORIENTALES** – en adelante **COAGROINDULLANOS** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** – en adelante **UARIV**, con

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 50313-35-53-001-2020-00050-01
Demandantes: RAÚL GRAJALES LÓPEZ
Demandados: COAGROINDULLANOS y UARIV

miras a que, en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que entre el demandante y la primera de las convocadas, existió un contrato de trabajo a término indefinido, que perduró durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2008 y el 15 de diciembre de 2014, cuya finalización obedeció a causas imputables a su empleadora, específicamente el haber sido “intervenida” por la Fiscalía General de la Nación, en un proceso de extinción de dominio, dentro del cual, se decretó la suspensión del poder dispositivo de sus bienes, los cuales, fueron puestos bajo administración y custodia de la segunda de las encartadas.

Solicitó se condene a las enjuiciadas al pago de las acreencias laborales señaladas en el libelo introductor, junto con las costas y demás gastos del proceso.

Con miras a garantizar el cumplimiento del fallo que eventualmente accediera a las súplicas invocadas, el demandante solicitó que “*se dé aplicabilidad al artículo 48 y 85 A del Código de Procedimiento Laboral*”, pues a su juicio, las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes de **COAGROINDULLANOS**, constituía una circunstancia que dificultaba la satisfacción oportuna de las obligaciones que podrían serle impuestas.

Mediante el proveído materia de censura, proferido al interior de la audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2020, el *a-quo* se abstuvo de decretar la cautela solicitada, tras considerar que no se daban los presupuestos establecidas en el artículo 85 A del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues el embargo y secuestro de los bienes del demandado no se encontraba previsto en dicho marco normativo; planteamiento que reforzó, al señalar que el patrimonio del aludido organismo cooperativo, había sido “incautado”, dentro del proceso penal que se le había adelantado.

Inconforme con dicha determinación, el mandatario judicial del extremo activo, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación, reiterando los argumentos expuestos al momento de solicitar el decreto de la medida.

Denegado el primero de los medios de impugnación formulados, se concedió el segundo.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 50313-35-53-001-2020-00050-01
Demandantes: RAÚL GRAJALES LÓPEZ
Demandados: COAGROINDULLANOS y UARIV

3.- CONSIDERACIONES.

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO.

Conforme los argumentos expuestos por la parte demandada y atendiendo las disposiciones previstas en los artículos 66 A y 85 A del C.P.L. y S.S., para resolver la impugnación formulada se procede a plantear el siguiente problema jurídico:

¿Acreditó la parte actora, que la demandada se encuentra en graves y serias dificultades económicas que exijan imponerle la caución prevista en el artículo 85A del Estatuto Procesal Laboral?

3.2.- MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares son aquellos instrumentos procesales con los cuales el ordenamiento jurídico protege a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizarle que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada o ejecutable. Por ello, se ha señalado que estas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, toda vez que los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera los mecanismos necesarios para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido¹.

3.3.- MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO ORDINARIO LABORAL

La imposición de medidas cautelares al interior del proceso ordinario laboral está consagrada en el artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S., que literalmente dispone:

“ARTICULO 85A. Medida cautelar en proceso ordinario. Cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las results del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30% y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

¹ Afirmación que se acompasa a lo dispuesto en las sentencias C-054 de 1997, C-255 de 1998, C-925 de 1999.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 50313-35-53-001-2020-00050-01
Demandantes: RAÚL GRAJALES LÓPEZ
Demandados: COAGROINDULLANOS y UARIV

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo (...)

Conforme la norma transcrita, la medida será procedente cuando se acredite fehacientemente que el demandado: i) está efectuando actos tendientes a insolventarse, ii) lleva a cabo actos dirigidos a impedir el cumplimiento de la sentencia o iii) se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Nótese que se configurará el último de los eventos señalados, “cuando el juez considere que el demandado” se encuentra en esa situación; aspecto que pone de manifiesto que es el funcionario judicial, quien, una vez valoradas las pruebas, debe decidir, si las dificultades que afronta el demandado revisten o no el carácter de gravedad o seriedad, exigidos por la norma.

Adicionalmente, cabe expresar que las medidas cautelares en materia laboral, no tienen ni pueden tener el sentido o alcance de una sanción, porque aun cuando pueden afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro y no la de imponer un castigo anticipado.

3.4.- SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU INCIDENCIA EN LAS ACREENCIAS LABORALES

En relación con las medidas cautelares aplicables en el proceso de extinción del derecho de dominio, el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la Ley 1849 de 2017, establece que corresponde ordenarlas al Fiscal durante la fase inicial o al momento de la presentación de la demanda, con el fin de evitar que los bienes puedan ser ocultados, negociados, transferidos o puedan sufrir deterioro, entre otros; o con el propósito de concluir su destinación ilícita.

Dentro de ellas se destacan las previstas en el artículo 88 *ibídem* que comprenden la suspensión del poder dispositivo, el embargo, el secuestro, y

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 50313-35-53-001-2020-00050-01
Demandantes: RAÚL GRAJALES LÓPEZ
Demandados: COAGROINDULLANOS y UARIV

la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, las que procederán en los eventos en que sean consideradas razonables y necesarias.

Ahora bien, el canon 111 *ejusdem* dispone que, si bien las órdenes de carácter precautelativo no son susceptibles de recursos, pueden ser sometidas a un control posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes, cuya ilegalidad será declarada cuando se verifiquen las circunstancias descritas en el artículo 112 del Estatuto en cita.

Con todo, no puede perderse de vista que el trabajador de determinada sociedad y/o persona jurídica, no tiene por qué verse afectado con el presunto proceder ilícito de su empleador, de manera que, ante sucesos como el decreto de una medida cautelar en un proceso de extinción de dominio, conserva el derecho al pago de sus acreencias laborales; el derecho de acción frente a quien es su verdadero empleador, así tenga otros administradores o representantes legales, por mandato legal; y el derecho a la estabilidad de su contrato de trabajo, mientras no se disponga otra cosa, por los órganos directivos y de administración, a través de las fórmulas legales establecidas para esos efectos. Al respecto, la jurisprudencia de nuestro máximo órgano de cierre, ha señalado que:

“...sería contrario a la justicia admitir que, después de la medida de secuestro, los trabajadores de la empresa, que nada tienen que ver con algún proceder ilícito de sus empleadores, vean totalmente difuminada la responsabilidad en el pago de sus acreencias y sean sometidos a una completa incertidumbre respecto de quién es su contraparte, o que se conviertan automáticamente en servidores públicos de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

No en vano el legislador contempla las medidas cautelares de embargo y secuestro no solo como instrumentos para cumplir las especiales finalidades del proceso de extinción de dominio, sino, entre otras cosas, para que las sociedades y unidades de explotación económica se mantengan productivas y sigan siendo generadoras de empleo (artículos 3 y 5 de la Ley 785 de 2002)....”²

Este razonamiento se acompasa con lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Extinción de Dominio, que al regular los efectos de la extinción de

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL3901-2018 del 12 de septiembre de 2018. Radicación No. 50062. Magistrado Ponente: Dr. Rigoberto Echeverri bueno

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 50313-35-53-001-2020-00050-01
Demandantes: RAÚL GRAJALES LÓPEZ
Demandados: COAGROINDULLANOS y UARIV

personas jurídicas, sociedades y/o establecimientos de comercio, expresamente señala que una vez proferida la sentencia, en el evento de procederse a la liquidación de alguno de estos entes, las deudas a cargo de la sociedad serán canceladas con el producto de la venta de bienes y hasta concurrencia del valor de los activos, respetando las prelacións legales.

3.5.- CASO CONCRETO

Para la Sala de Decisión, la impugnación formulada no está llamada a prosperar, de conformidad con los siguientes razonamientos.

En primer lugar, aunque no puede desconocerse que la Fiscalía 26 Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, mediante diligencia celebrada el día 02 de diciembre de 2014, materializó la diligencia de secuestro y suspensión del poder dispositivo de los bienes pertenecientes a **COAGROINDULLANOS**, ello no implica *per se* la extinción de la aludida persona jurídica, ni mucho menos el cierre o cese de actividades u operaciones de la entidad encartada.

En segundo lugar, aunque no puede desconocerse que la **UARIV** fue la entidad destinada para custodiar y administrar el patrimonio de la entidad accionada, también es del caso precisar, que tal circunstancia no genera una situación gravosa y/o calamitosa que le impida a la empleadora original cumplir con sus obligaciones, pues lo que en realidad ocurrió fue un cambio de los órganos de administración de la cooperativa accionada.

En tercer lugar, tampoco se encuentra acreditado que los bienes del ente encartado devienen insuficientes para cubrir las acreencias laborales que eventualmente pueden llegar a reconocerse a favor del accionante, ni mucho menos se demostró que la sentencia que ha de definir el proceso de extinción de dominio, sea adversa a la empleadora y/o que la entidad que probablemente sea la encargada de liquidar la sociedad aquí demandada, no deba atender la prelación legal que reviste el tipo de obligaciones que aquí se reclaman.

Bajo ese contexto, estima la Sala que la materialización de la medida no implica *per se* el acaecimiento de una situación gravosa que impida a **COAGROINDULLANOS** y/o en su defecto, a la **UARIV**, el cumplimiento de

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 50313-35-53-001-2020-00050-01
Demandantes: RAÚL GRAJALES LÓPEZ
Demandados: COAGROINDULLANOS y UARIV

las obligaciones que eventualmente puedan imponerse en la sentencia que defina la presente controversia, por lo que, se confirmará la determinación objeto de censura.

3.6.- COSTAS

Ante la improsperidad de la alzada, se condenará al extremo pasivo al pago de las costas de esta instancia a favor de la demandante, las que se liquidarán de manera concentrada por el Juzgado de primera instancia (artículo 366 del CGP).

Se fijarán como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y se ordenará que por Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de origen.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto calendado 11 de noviembre de 2020, proferido por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**.

SEGUNDO: CONDENAR al demandante **RAÚL GRAJALES LÓPEZ**, al pago de costas de esta instancia. **LIQUÍDENSE** de manera concentrada por el Juzgado de primer grado, artículo 366 del CGP.

TERCERO: FÍJENSE como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: En firme este proveído, por la Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 50313-35-53-001-2020-00050-01
Demandantes: RAÚL GRAJALES LÓPEZ
Demandados: COAGROINDULLANOS y UARIV



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
MAGISTRADO



DELFINA FORERO MEJÍA
MAGISTRADA



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
MAGISTRADO

Proceso: DECLARATIVO
Radicación: 500013153004 2014 00306 01
Demandante: JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ GUERRERO CAICEDO
Demandados: JUNIO GUERRERO NIÑO

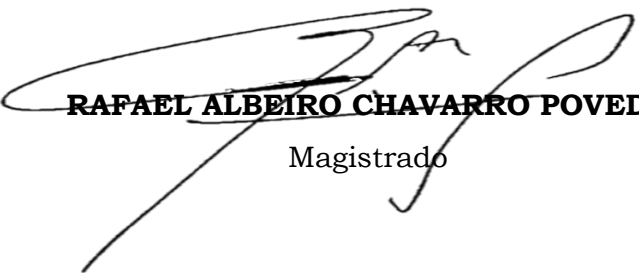


**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N°1 LABORAL
MAGISTRADO
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028¹ de diciembre 19 de 2022, **REMÍTASE** el presente asunto, a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

CÚMPLASE,


RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 500013153005 2015 00175 01
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: FERNANDO LONDOÑO QUIZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N° 1 LABORAL
MAGISTRADO
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028¹ de diciembre 19 de 2022, **REMÍTASE** el presente asunto, a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

CÚMPLASE,



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 505733189001 2021 00031 01
Demandante: INPUTS BROKERS GROUP S.A.S
Demandados: BRAGANZA S.A.S



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N°1 LABORAL
MAGISTRADO
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028¹ de diciembre 19 de 2022, **REMÍTASE** el presente asunto, a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

CÚMPLASE,



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Proceso: DECLARATIVO
Radicación: 500013153002 2017 00268 01
Demandante: DELIO PABON CUBILLOS
Demandados: NUEVA EPS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N° 1 LABORAL
MAGISTRADO
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028¹ de diciembre 19 de 2022, **REMÍTASE** el presente asunto, a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

CÚMPLASE,



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Proceso: DECLARATIVO
Radicación: 5000131053004 2017 00398 01
Demandante: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA
Demandados: FAMISANAR LTDA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N° 1 LABORAL
MAGISTRADO
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028¹ de diciembre 19 de 2022, **REMÍTASE** el presente asunto, a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

CÚMPLASE,



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Proceso: DECLARATIVO
Radicación: 506893189001 2018 00015 01
Demandante: MARIA LUCINDA LARA DELGADO
Demandados: ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N°1 LABORAL
MAGISTRADO
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028¹ de diciembre 19 de 2022, **REMÍTASE** el presente asunto, a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

CÚMPLASE,


RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Proceso: DECLARATIVO
Radicación: 5000131053004 2017 00398 02
Demandante: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA
Demandados: FAMISANAR LTDA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N° 1 LABORAL
MAGISTRADO
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028¹ de diciembre 19 de 2022, **REMÍTASE** el presente asunto, a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

CÚMPLASE,


RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Proceso: DECLARATIVO
Radicación: 500063153001 2018 00157 01
Demandante: FUNDAVISER S.A
Demandados: SALOMÓN ROJAS ÁLVAREZ



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N°1 LABORAL
MAGISTRADO
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028¹ de diciembre 19 de 2022, **REMÍTASE** el presente asunto, a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

CÚMPLASE,



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Proceso: CONFLICTO DE COMPETENCIA
Radicación: 500012214000 2022 00190 00
Demandante: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Demandados: JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N°1 LABORAL
MAGISTRADO
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028¹ de diciembre 19 de 2022, **REMÍTASE** el presente asunto, a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

CÚMPLASE,


RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105003 2018 00545 01
Demandante: YESID GUSTAVO GONZALEZ ALVARADO
Demandado: CLINICA MARTHA S.A



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el efecto devolutivo, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendado once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) auto dentro del presente asunto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio.

De otro lado, acorde con lo preceptuado en los artículos 82 del CPT y de la SS y 13 de la Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días se corre traslado a las partes para presentar alegatos de sustentación del recurso de apelación interpuesto.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el lapso para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105002 2017 00224 01
Demandante: NORMA ROCIO MURILLO CLAVIJO
Demandados: COLPENSIONES



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo preceptuado en los artículos 82 del CPT y de la SS y 13 de la Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días se corre traslado a las partes para presentar alegatos de sustentación del recurso de apelación interpuesto.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el lapso para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

En estos términos, entiéndase resueltas las solicitudes elevadas¹ por el apoderado judicial de la parte demandante.

CÚMPLASE,

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

¹ Impulsos procesales oficio 08 y 09 del cuaderno segundo del expediente digital.

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105002 2019 00229 01
Demandante: SANDRA MILENA AYURE QUINTERO
Demandados: IDALI DEVIA CANO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo preceptuado en los artículos 82 del CPT y de la SS y 13 de la Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días se corre traslado a las partes para presentar alegatos de sustentación del recurso de apelación interpuesto.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el lapso para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

CÚMPLASE,

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado